



**POR CUANTO:** Que mediante el Acta de Apertura de fecha Doce (12) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019). El Comité de Compras y Contrataciones del CESFRONT (CCCCESFRONT), aceptó el Presupuesto que estará anexo al Contrato, para LA CONSTRUCCION DE UN DESTACAMENTO MILITAR, DE ESTE CUERPO ESPECIALIZADO EN LA SECCION CARRIZAL, PROVINCIA ELIAS PIÑA, mediante Proceso de comparación de precio No. CESFRONT-CP-2019-0016, del Comité de Compras y Contrataciones del CESFRONT, donde presento la Empresa: GRUPO IBIAMA, SRL., única en presentar propuesta con presupuesto. Con las disposiciones establecidas en el Decreto No. 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo el Seis (06) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Seis (2006), Modificada por la Ley No. 449-06 del Seis (6) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

**POR CUANTO:** Tras un ponderado análisis de la propuesta, el Comité de Compras y Contrataciones del CESFRONT, en fecha Dieciséis (16) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), emitió su recomendación de Adjudicar a la Constructora Comercial: GRUPO IBIAMA, SRL., basado en los análisis de costos, comparativos del Presupuesto anexo en este Contrato, confrontándolo con las Especificaciones Técnicas y los Requerimientos establecidos para LA CONSTRUCCION DEL DESTACAMENTO MILITAR, DE ESTE CUERPO ESPECIALIZADO EN LA SECCION CARRIZAL, PROVINCIA ELIAS PIÑA.

**POR CUANTO:** Que mediante un Acto de Adjudicación de fecha Dieciséis (16) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), El Comité de Compras y Contrataciones del CESFRONT, (CCCCESFRONT), Aprobó el Presupuesto anexo para LA CONSTRUCCION DEL DESTACAMENTO MILITAR, DE ESTE CUERPO ESPECIALIZADO EN LA SECCION CARRIZAL, PROVINCIA ELIAS PIÑA.

**POR CUANTO:** En fecha Dieciocho (18) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), la Empresa o Proveedor constituyo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Art.112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha Seis (6) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del Presente Contrato.

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

##### **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:**

Siempre que en el Presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumible para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**La Empresa o Contratada:** GRUPO IBIAMA, SRL.

**Contrato:** El Presente Documento.

**EL CESFRONT o Contratante:** EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD FRONTERIZA TERRESTRE (CESFRONT),

**Comparación de precios:** Este Proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente Ley, será aplicable al caso de compras menores.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona Natural o Juridica que Presenta Credenciales a los fines de participar en un Procedimiento de Contratación.

**Constructora:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades Adjudicadas al Oferente.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO:**

La Empresa o Contratada: Por medio del Presente Contrato se compromete a la Construcción y EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD FRONTERIZA TERRESTRE (CESFRONT), a su vez se compromete a Aceptar LA CONSTRUCCIÓN DEL DESTACAMENTO MILITAR, EN LA SECCIÓN DE CARRIZAL, PROVINCIA ELÍAS PIÑA, con el Presupuesto Anexo en el Contrato, los detallados en el Artículo No.3, bajo las condiciones que más adelante se indican.

LA CONTRATADA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

**DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

- a) El Contrato propiamente dicho,
- b) Registro Mercantil,
- c) Registro Nacional del Contribuyente,
- d) Acta de Asamblea,
- e) Estatutos de la Empresa,
- f) Registro de Proveedores del Estado,
- g) Nomina de los Socios,
- h) Certificación TSS,
- i) Certificación DGII,
- j) Certificación del CODIA,
- k) Copia de cédula del representante.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO.**

LA CONTRATADA se compromete a ejecutar con todas las Garantías de Hecho y de Derecho de Acuerdo con los Requisitos de Ley y Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y el Anexo que forman parte Integral del Presente Contrato, lo que se describe a continuación:

**Descripción:**

UNA (1) CONSTRUCCION DEL DESTACAMENTO MILITAR, DE ESTE CUERPO ESPECIALIZADO EN LA SECCION CARRIZAL, PROVINCIA ELIAS PIÑA.

**MONTO DEL CONTRATO.**

El Precio Total Convenido por Presupuesto anexo, indicados en el Presente Contrato asciende al monto de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 00/100 (RDS3,187,751.00), especificaciones de los montos según anexo:

Presupuesto anexo para LA CONSTRUCCION DEL DESTACAMENTO MILITAR, EN LA SECCION EL CARRIZAL, PROVINCIA ELIAS PIÑA.

CON UN MONTO DE TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 00/100 (RDS3,187,751.00).

LA CONTRATADA, se obliga a ejecutar el contrato de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES, la cual forma parte integral y vinculante del Presente Contrato.

**ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGO.**

4.1- El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

4.2- El Pago se realizará en UNICO pago, la cual será Recibida y Supervisada por un personal designado por el CESFRONT.

La Constructora o Contratada no está exentó del Pago de los Impuestos que pudieren generarse en virtud del Presente Contrato.

**ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE VIGENCIA.**

El Presente Contrato de reparación y terminación de obra, tendrá una Vigencia o Duración Un (1) meses, contando a partir de la Firma o Suscripción de este, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del Presente Contrato. LA CONTRATADA, se obliga a entregar la obra Adjudicada, en el plazo establecido del Presente Contrato, debiendo entregar totalmente en condiciones satisfactorias al CESFRONT o CONTRATANTE.

**ARTÍCULO 6.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.**

Si LA CONTRATADA no entrega en el Plazo Convenido en el Artículo No. 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATADA adeudará a CONTRATANTE, como justa indemnización por Daños y Perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la Terminación del Contrato. Esta Compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra y serán descontadas del Pago Final o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA CONTRATADA.

El Pago con la Deducción de los Daños y Perjuicios, no exonerará a LA CONTRATADA de su obligación de entregar, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA CONTRATADA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

**ARTÍCULO 7.- GARANTIA. Garantía de Fiel Cumplimiento De Contrato.**

7.1- Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Presente Contrato, La Proveedora o CONTRATADA, en fecha Tres (03) del mes de Julio del Dos Mil Dieciocho (2018), hace formal entrega de una Garantía Bancaria o una Póliza de Seguros a favor del EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD FRONTERIZA TERRESTRE (CESFRONT) o CONTRATANTE, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No.112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compra y Contrataciones, aprobado mediante el Decreto No.543-12, de fecha 06 de Septiembre del Dos Mil Doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro (4%) por Ciento del Monto del Contrato Adjudicado.

7.2- Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al CESFRONT o Contratante en caso de incumplimiento, que determinara en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

**ARTÍCULO 8.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.**

8.1- Si LA CONTRATADA no entrega en el plazo convenido en el Artículo 6 del Presente Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATADA adeudará al CESFRONT o CONTRATANTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

8.2- Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de los bienes y serán descontadas del pago final o de las Garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA CONTRATADA.

8.3- El pago con la deducción de los daños y perjuicios, no exonerará a LA CONTRATADA de su obligación de entregar, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA CONTRATADA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

FJH

## ARTICULO 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

9.1- **EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD FRONTERIZA TERRESTRE (CESFRONT),** ni **LA CONTRATADA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los Efectos del Presente Contrato, **Fuerza Mayor significa:** Cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que esté envuelta su negligencia o falta, **como son:** a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. **Caso Fortuito significa:** Aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por Negligencia o Acción Intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de Las Partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la Ejecución de este Contrato para evitar Incumplimiento de sus Obligaciones.
3. Insuficiencia de Recursos o Fallas en el cumplimiento de cualquier Pago bajo este Contrato.

9.2- La Falla de una de Las Partes Involucrada en el Presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Presente Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATADA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL CESFRONT o CONTRATANTE,** extenderá una única prórroga al Contrato por un tiempo Cinco (5) día, en el cual **LA CONTRATADA** deberá cumplir con sus Compromisos y Obligaciones debido únicamente a esta causa. **LA CONTRATADA** tendrá Derecho al Pago o los Pagos establecidos en el Presente Contrato, durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito.**

9.3- Si **LA CONTRATADA,** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su Derecho en relación a la ocurrencia de la **Fuerza Mayor o Caso Fortuito.**

## ARTÍCULO 10.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

10.1- Queda convenido que **LA CONTRATADA** no tendrá Derecho a reclamar incrementos de Precios durante el Período de Ejecución o vigencia establecido en este Contrato. Los costos Presupuestarios anexos, se mantendrán inalterables hasta la Terminación o Conclusión del Presente Contrato.

## ARTÍCULO 11.- NO RESPONSABILIDAD LABORAL.

11.1- **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el Presente Contrato no establece **RESPONSABILIDAD LABORAL** entre las partes firmantes, bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATADA** acuerda, por este medio, liberar a **CESFRONT o CONTRATANTE** de toda Acción o Demanda Laboral que ella o su Personal, los subcontratistas, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del Cumplimiento y Ejecución del Presente Contrato.

FJH

**ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

- 12.1- La Violación del Régimen de prohibiciones establecida en el **Artículo No.14 de la Ley No. 340-06** sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006) y sus Modificaciones, originara la Nulidad Absoluta del Presente Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD FRONTERIZA TERRESTRE (CESFRONT)**.
- 12.2- La división del Presente Contrato con el fin de evadir las obligaciones de la **Ley No. 340-06** y de las Normas Complementarias que dicten en el marco de este, será causa de **Nulidad** del Presente Contrato.

**ARTÍCULO 13.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIDA.**

- 13.1- **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los Conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del Presente Contrato y su Interpretación.
- 13.2.- Todo tipo de litigio, controversia o reclamación que resultare de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la **Ley No. 13-07** de fecha 05 de febrero del 2007.

**ARTÍCULO 14.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.**

- 14.1- **LA CONTRATADA**, asumirá la Responsabilidad Total por el fiel y debido trazado de la disposición, así como, también por la provisión de todos los instrumentos, herramientas y equipos necesarios para tales fines.

**ARTÍCULO 15.- LEGISLACION APLICABLE.**

- 15.1- **LA CONTRATADA** será responsable cuando los Vicios y Desperfectos puedan llegar a comprometer el uso y desenvolvimiento del **CESFRONT**, adjudicada y provocar su Ruina Total o Parcial. **LA CONTRATADA** respetará y cumplirá toda las Leyes, Decretos, Reglamentaciones y Normativa vigente en el Estado Dominicano.

**ARTÍCULO 16.- IDIOMA OFICIAL.**

- 16.1- El Presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los Términos y Condiciones del Presente Contrato.

**ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

- 17.1- **LA CONTRATADA**, Será la Única Responsable por los Daños y Perjuicios causados, así como, por todos los Daños y Perjuicios que puedan Causar a Terceras personas o propiedades, asumiendo la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen.
- 17.2- **LA CONTRATADA**, mantendrá al **CESFRONT** o **CONTRATANTE** sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren del Presente Contrato.

**ARTÍCULO 18.- TITULOS O PARRAFOS.**

- 18.1- Los Títulos o Párrafos que siguen al Número de los Artículos en el Presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

#### ARTÍCULO 19.-ACUERDO INTEGRO.

19.1- Acuerdo Integro: El Presente Contrato y sus anexos, contienen todas las Estipulaciones y Acuerdos convenidos entre Las partes, eligen domicilios en las direcciones que figuran en la parte introductora del Presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencias o notificaciones relativas al Presente Contrato desde su Ejecución y hasta su Terminación.

#### ARTÍCULO 20.- SUB-CONTRATACIONES.

20.1- LA CONTRATADA no podrá Ceder el Contrato o cualquier parte de este, a ningún beneficio o participación, sin previo consentimiento por escrito al CESFRONT o CONTRATANTE. El otorgamiento de Sub-Contratos, con el previo consentimiento escrito del CESFRONT o CONTRATANTE, no eximirá a la CONTRATADA de ninguna Responsabilidad u Obligaciones estipuladas en el Presente Contrato. Queda entendido que LA CONTRATADA será también Responsable de todos los Actos, Omisiones, Defectos, Negligencias, Descuidos o Incumplimientos del Sub-Contratista o de sus Agentes, Empleados o Trabajadores.

#### ARTÍCULO 21.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

21.1- EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD FRONTERIZA TERRESTRE (CESFRONT), se Reserva el Derecho de dar por terminado este Contrato, en caso de que LA CONTRATADA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones, así como, a Ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Presente Contrato, si LA CONTRATADA fuese a la quiebra o si se extendiese contra él una Orden de Administración Judicial, o si se presentase una petición de Declaración en Quiebra, o si hiciese algún Convenio con sus Acreedores o una Cesión de Crédito a favor de ellos, o si recayese un Mandamiento Judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito al CESFRONT o CONTRATANTE que en su opinión LA CONTRATADA:

- No ejecutar sus obligaciones de acuerdo con el Presente Contrato o está constantemente incumpliendo en sus obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión.
- Ha Sub-Contratado alguna parte del Presente Contrato sin la debida Autorización del CESFRONT o CONTRATANTE.
- Si Cede la Totalidad de sus Activos en beneficio de sus Acreedores.
- Si se le asigna un Administrador Judicial a LA CONTRATADA, a causa de su insolvencia.
- Que un Tribunal pronuncie la Rescisión del Presente Contrato.

21.2- De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Presente Contrato, que a juicio del CESFRONT o CONTRATANTE, sean violadas por LA CONTRATADA. En tal caso EL CESFRONT o CONTRATANTE, unilateralmente y sin responsabilidad alguna, podrá Rescindir del Presente Contrato y procederá a evaluar los Daños y Perjuicios a fin de exigir a LA CONTRATADA, por todos los medios ser resarcida por los perjuicios en su contra

#### ARTÍCULO 22.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

22.1- Cualquier Modificación a los Términos y Condiciones del Presente Contrato deberá hacerse por Acuerdo Mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente o Adenda y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de Aprobación realizada por EL CESFRONT o LA CONTRATANTE.

FM

HECHO, LEIDO, SELLADO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES firmantes y el otro para la Notario Público actuante en el Presente Contrato para los fines correspondientes. DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Por: **EL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD FRONTERIZA TERRESTRE (CESFRONT)**,

  
**JOSE M. DURÁN YNFANTE**  
Coronel, ERD., (DEM).  
**Director General,**  
**CONTRATANTE**



Por: **GRUPO IBIAMA, SRL.**

  
**IRVIN JOEL MEDINA RAMIREZ,**  
Gerente General  
**CONTRATADA**



Yo, LIC. MILAGROS DE FATIMA DIETSCH BAEZ, Abogada. Notario Público de los Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3885 del Colegio de Notarios, Inc., CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden han sido estampadas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: Coronel (DEM), JOSE MANUEL DURAN YNFANTE, ERD., y el señor: IRVIN JOEL MEDINA RAMIREZ, generales que constan en este contrato, personas a quienes Doy Fe de Conocer y que me han Declarado bajo la Fe del Juramento que son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe otorgárseles entera Fe y Crédito. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**LIC. MILAGROS DE FATIMA DIETSCH BAEZ**  
Notario publico  
Matricula No. 3885.

